

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ACCION: TUTELA

ACCIONANTE: YURI LORA ESCORCIA

ACCIONADO: EDIFICIO TORRES DE CALABRIA

RADICACIÓN: 08001418901420200020400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (5) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE (2020).-

Estando el expediente de la referencia para proferir fallo de segunda instancia, el despacho observa que el juez de primera instancia cuando admitió la tutela no vinculó a los otros moradores del Edificio Torres de Calabria, con evidente interés en el asunto.-

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de integración del contradictorio al proceso genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados."^[18]

Es pertinente señalar, que la informalidad del trámite de la acción de tutela no implica la vulneración del derecho al debido proceso, al que por mandato constitucional se encuentran sometidas las actuaciones administrativas y judiciales. Es por ello que el

Juez de tutela se encuentra obligado a integrar debidamente el contradictorio a fin de vincular a las personas naturales o jurídicas que puedan tener alguna responsabilidad en la presunta vulneración alegada por el accionante.

En el caso de auto se hace necesario que el juez de primera instancia vincule a los otros moradores del Edificio Torres de Calabria, y que se proceda a su notificación a través de un aviso a ellos dirigido en el que se extracte el motivo de la tutela, quien la interpone, contra quien la dirige, aviso que deberá ser fijado por la administración en un lugar visible para todos ellos. El despacho en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto proferido por la Corte Constitucional, declarará la nulidad del fallo proferido en fecha 30 de mayo del 2020, proferido por el Juzgado CATORCE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, las pruebas allegadas conservaran su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

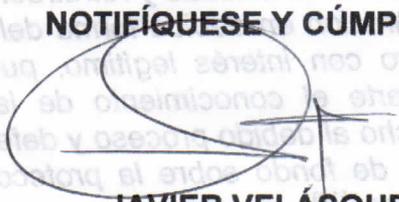
PRIMERO: Declarar la nulidad de del fallo proferido en fecha 30 de Mayo del 2020 por el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, inclusive, sin embargo, las pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceda ese despacho a ordenar la vinculación de los otros moradores del Edificio Torres de Calabria, y que se proceda a su notificación a través de un aviso a ellos dirigido en el que se extracte el motivo de la tutela, quien la interpone, contra quien la dirige, aviso que deberá ser fijado por la administración en un lugar visible para todos ellos. En el aviso deberá indicarse el correo institucional del juzgado 14 de pequeñas causas

TERCERO: Notifíquese este proveído de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER VELÁSQUEZ
JUEZ.-